

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.



El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.” (Negrillas fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio

y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, que establece:

“Artículo 164.- Modificaciones.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- *Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”*

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)



Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)*”.

- Que, el 04 de agosto de 1993, ante el Notario Segundo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora Inés María Velástegui Galarza, como Representante y Procuradora Común de los herederos del señor Julio Darío Velasteguí Fernández (+), se suscribió el contrato de traspaso de concesión de la frecuencia 88.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RUMBA STEREO FM”, para servir a la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Contrato que fue renovado mediante oficio No. STL-2004-0818 de 12 de mayo de 2004, con vigencia hasta el 04 de agosto de 2013; y, actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”.
- Que, el 29 de enero de 2015, ante la Notaria Vigésimo Cuarta del cantón Quito, entre la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., se suscribió el contrato modificatorio de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica, de la frecuencia 88.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RUMBA STEREO FM”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, repetidora de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.
- Que, el 04 de agosto de 1993, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora Inés María Velasteguí Galarza, Representante y Procuradora Común de los herederos del señor Julio Darío Velasteguí Fernández (+), se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 1320 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “CONTINENTAL”, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Contrato que fue renovado mediante oficio No. STL-2004-829 de 14 de mayo de 2004, con vigencia hasta el 04 de agosto de 2013; y, actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”.
- Que, el 03 de febrero de 2015, ante el Notario Séptimo del Cantón Quito, entre la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y el señor Luis Alberto Velasteguí Osorio, representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., se suscribió el contrato de cambio de titularidad de la frecuencia 1320 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “CONTINENTAL”, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.
- Que, a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-011732-E de 25 de julio de 2017, el señor Luis Alberto Velastegui Osorio, representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A. manifestó: “(...) *Conforme al párrafo tercero del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 164 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido mediante RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016, solicito el CAMBIO DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A. (...)*”.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0667-M de 05 de septiembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: “**CERTIFIQUE: 1.- ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de las frecuencias de radiodifusión sonora a favor de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A.? 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., registrados en la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones? 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?**”.



- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0357-M de 07 de septiembre de 2017, la Unidad Técnica de Registro Público respondió: "(...) 2.- **¿Quiénes son los accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., registrados en la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones? Se evidencia que el único accionista es el señor VELASTEGUI OSORIO LUIS ALBERTO, establecida mediante Escritura Pública de 29 de enero de 2015, celebrado ante la Notaría Veinte y Cuatro del Cantón Quito, en el cual se celebró un Contrato Modificadorio, otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, a favor de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., para que opere la frecuencia 88.9 MHz, de la radiodifusora denominada RUMBA STEREO FM, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.** 3.- **¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? El representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., registrado en el sistema SIRATV, es el señor VELASTEGUI OSORIO LUIS ALBERTO.**".
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0417-M de 04 de octubre de 2017, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó: "(...) **2. ¿Quiénes son los accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? En los sistemas SIRATV y SACOF no se evidencia ningún accionista.**". (Subrayado fuera de texto original).
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1091-M de 17 de octubre de 2017, manifestó a la Coordinación Técnica de Control que: "(...) del análisis efectuado al escrito presentado por el concesionario se ha podido determinar que podría existir una posible infracción tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, puesto que antes de notificar la modificación de estatutos, se debería tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 164 numeral 1 literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" En tal virtud remito a usted la comunicación signada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-011732-E de 25 de julio de 2017, suscrita por el señor Luis Alberto Velastegui Osorio, representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTRADIO S.A., y el memorandos Nos. ARCOTEL-CTRP-2017-0357 de 07 de septiembre de 2017 y ARCOTEL-CTRP-2017-0417 de 04 de octubre de 2017, a fin de que resuelva lo que en derecho corresponda, debiéndose notificar lo resuelto a esta Coordinación."
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1251-M de 16 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica que: "(...) en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Coordinación General Jurídica - Dirección de Asesoría Jurídica, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letras b) y c); y, en consideración de la Circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016, remito el Informe Jurídico ARCOTEL-JCZO2-AR-2017-0061 de 04 de septiembre de 2017, a fin de que se pronuncie (aceptando o negando) el contenido de dicho Criterio Jurídico."
- Que, en memorado No. ARCOTEL-CJUR-2018-0071-M de 24 de enero de 2018, la Coordinación General Jurídica aprobó y remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0011 de la misma fecha, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual concluyó: "(...) En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis expuestos es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que la transferencia de las acciones en una compañía que ostente la calidad de concesionaria de servicios de radiodifusión no implica la terminación del título habilitante establecida en el artículo 112 numeral 7 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En caso de que un concesionario haya realizado cambio del paquete accionario sin contar con la autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, este acto podría constituir una inobservancia al tercer inciso del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicaciones y al artículo 164 del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios del Régimen General de



Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo cual podría generar la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la norma legal ibídem. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, los organismos desconcentrados de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son los entes competentes para la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la LOT (...).". Criterio que fue remitido a la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0113-M de 31 de enero de 2018, a fin de que resuelva como en derecho corresponda.

- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0186-M de 22 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Zonal 3, lo siguiente: "(...) El numeral 2.2.1.1., literal III, numeral 7, del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, establece que es atribución de la Coordinación Zonal, ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área de su jurisdicción, y, literal v, ordinal ii, numeral 6, establece que uno de los productos de la gestión técnica de control, son los informes técnicos, jurídicos y demás actos para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso sanciones.- Por lo expuesto, adjunto remito los memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2017-1091-M de 17 de octubre de 2017, ARCOTEL-CTHB-2018-0113-M de 31 de enero de 2018, No. ARCOTEL-CJUR-2018-0071-M de 24 de enero de 2018, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0011 del 24 de enero de 2018 y la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-011732-E de 25 de julio de 2017 a fin de que se efectúe el análisis respectivo y se resuelva lo que en derecho corresponda".
- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CZO3-2018-0346-M de 27 de febrero de 2018, la Coordinación Zonal 3 solicitó a la Coordinación Técnica de Control y Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) se rectifique o ratifique, y aclare lo indicado por el señor Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan, Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0357-M de 07 de septiembre de 2017, en el sentido de que indique: 1.- ¿Quiénes constaban como accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., en la constitución?; 2.- ¿Quiénes constan como accionistas registrados en la Agencia de regulación y Control de las Telecomunicaciones?; y, 3.- ¿Quiénes constan en la Superintendencia de Compañías como accionistas actualmente, y si en dicha Superintendencia se registran cambios de accionistas? Agradeceré respuesta a lo solicitado para análisis y tomar las acciones que en derecho correspondan.".
- Que, la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0232-M de 12 de marzo de 2018, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que: "(...) rectifique o ratifique, y aclare lo indicado por el señor Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan, Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0357-M de 07 de septiembre de 2017, en el sentido de que indique: 1.- ¿Quiénes constaban como accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., en la constitución?; 2.- ¿Quiénes constan como accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?; y, 3.- ¿Quiénes constan en la Superintendencia de Compañías como accionistas actualmente, y si en dicha Superintendencia se registran cambios de accionistas?".
- Que, la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0166-M de 13 de marzo de 2018, señaló: "(...) Alcance al memorando ARCOTEL-CTRP-2017-0357-M de 07 de septiembre de 2017; y, en consideración a lo solicitado, cúmplame **certificar** que revisada la base de datos del sistema SIRATV que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, en confrontación con la información que se encuentra registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, se evidencia lo siguiente: 1.- De la verificación realizada en la Constitución de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., de 29 de enero del 2015, constan como accionistas lo siguiente: VELASTEGUI GALARZA FERNANDO RAMON y VELASTEGUI GALARZA CARLOS HUMBERTO. 2.- Los accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., que constan registrados en la Agencia de



regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL son: VELASTEGUI GALARZA FERNANDO RAMON y VELASTEGUI GALARZA CARLOS HUMBERTO 3.- De la verificación realizada en el portal de la página web de la Superintendencia de Compañías, se evidencia lo siguiente:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	OBSERVACIÓN
1	1800716605	VELASTEGUI GALARZA FERNANDO RAMON	ECUADOR	NACIONAL	\$ 600	NO REGISTRA CAMBIOS
1	1801091818	VELASTEGUI GALARZA CARLOS HUMBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400	NO REGISTRA CAMBIOS

Que, la Coordinación Zonal 3, con memorando No. ARCOTEL-CZO3-2018-0585-M de 27 de marzo de 2018, manifestó al Coordinador Técnico de Control y al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que: "(...) En atención a lo que señala en el memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1091-M de 17 de octubre de 2017, adjunto sírvase encontrar en formato digital el Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0026 de 27 de marzo de 2018, respecto al análisis realizado previo al inicio o no del procedimiento administrativo sancionador de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., el mismo que concluye lo siguiente: Del análisis realizado a la información contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0166-M de 13 de marzo de 2018, comunicada a esta Coordinación Zonal mediante memorando ARCOTEL-CCDE-2018-0186-M de 16 de marzo de 2018, se desprende que la compañía CONTINENTAL RADIO CONTRADIO S.A., concesionaria de la frecuencia 88.9 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, en donde opera la estación de radiodifusión denominada "RUMBA STEREO FM", no ha realizado cambios de accionistas desde su constitución; su registro en ARCOTEL, y actualmente en la Superintendencia de Compañías tampoco registra cambio alguno de accionistas.- En tal virtud no debería iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, ya que no se configura una conducta infractora."

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0355-M de 10 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Registro Público que: "(...) CERTIFIQUE: 1. ¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta a favor de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A.? 2. ¿Quiénes son los accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? 3.- ¿Quien se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0202-M de 12 de abril de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, dio contestación a lo solicitado, señalando:

"(...) Cúmpleme **certificar** que revisada la base de datos del sistema **SIRATV** lugar donde existe el registro de títulos habilitantes; y, que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:

1.- La fecha de Concesión es: 04/08/1993. **Renovado el:** 12/05/2004 **Vigencia:** 04/08/2013. **Estado Actual:** Activa, de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A, concesionaria de la frecuencia de radiodifusión sonora 88.9 MHz que opera la estación denominada "RUMBA STEREO FM", desde la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

2.- Los accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A, registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:

- VELASTEGUI GALARZA FERNANDO RAMON
- VELASTEGUI GALARZA CARLOS HUMBERTO



3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL el señor:

- VELASTEGUI OSORIO LUIS ALBERTO

2.1 La fecha de **Concesión** es: 04/08/1993. **Renovado** el: 14/05/2004. **Vigencia**: 04/08/2013. **Estado Actual**: Activa, de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A, concesionaria de la frecuencia de radiodifusión sonora 1320 KHz que opera la estación denominada "**CONTINENTAL**", desde la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

2.2.- Los accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A, registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:

- VELASTEGUI GALARZA FERNANDO RAMON
- VELASTEGUI GALARZA CARLOS HUMBERTO

3.3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL el señor:

- VELASTEGUI OSORIO LUIS ALBERTO".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0475-M de 17 de mayo de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación



asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

Por otra parte, la Coordinación Zonal 3 manifestó dentro del memorando No. ARCOTEL-CZO3-2018-0585-M 27 de marzo de 2018, que:“(…) Adjunto sírvase encontrar en formato digital el Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0026 de 27 de marzo de 2018, respecto al análisis realizado previo al inicio o no del procedimiento administrativo sancionador de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., el mismo que concluye lo siguiente: Del análisis realizado a la información contenida en el memorando No. ARCOTEL-CTRP- 2018-0166-M de 13 de marzo de 2018, comunicada a esta Coordinación Zonal mediante memorando ARCOTEL-CCDE-2018-0186-M de 16 de marzo de 2018, se desprende que la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., concesionaria de la frecuencia 88.9 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, en donde opera la estación de radiodifusión denominada “RUMBA STEREO FM”, no ha realizado cambios de accionistas desde su constitución; su registro en ARCOTEL, y actualmente en la Superintendencia de Compañías tampoco registra cambio alguno de accionistas. En tal virtud no debería iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, ya que no se configura una conducta infractora”, (Subrayado fuera texto original).

En este contexto, se procede al análisis de la solicitud ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-011732-E de 25 de julio de 2017, por el señor Luis Alberto Velastegui Osorio, representante legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., respecto de la transferencia de acciones de la mencionada compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA ACTUAL (SALIENTE)	NUEVO ACCIONISTA	CÉDULA	NACIONALIDAD	PORCENTAJE
Fernando Ramón Velastegui Galarza	Álvaro Paúl Villacrés Poveda	180409962-8	Ecuatoriana	60%
Carlos Humberto Velastegui Galarza	Verónica Salomé Guevara Bonilla	171918551-5	Ecuatoriana	40%

Adicionalmente, se adjuntó a la solicitud los siguientes documentos:

1. Declaración Juramentada de 21 de julio de 2017, ante Notario Cuarto del Cantón Quito, otorgada por el señor VILLACRES POVEDA ÁLVARO PAUL, en la cual manifiesta: “(…) 1) Que no me encuentro incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales y normativa del sector de las telecomunicaciones y comunicación. 2) Que el cambio de accionistas de la COMPAÑÍA CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A. no implica transferencia o cesión del título habilitante. 3) Que no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de la COMPAÑÍA CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A. y por tanto no existen efectos en el mercado. Es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad. (...)”.

2. Declaración Juramentada de 21 de julio de 2017, ante Notario Cuarto del Cantón Quito, otorgada la señorita GUEVARA BONILLA VERÓNICA SALOME en la cual manifiesta: “(…) 1) Que no me encuentro incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales y normativa del sector de las telecomunicaciones y comunicación. 2) Que el cambio de accionistas de la COMPAÑÍA CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A. no implica transferencia o cesión del título habilitante. 3) Que no tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes de la COMPAÑÍA CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A. y por tanto no existen efectos en el mercado. Es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad. (...)”.

Cabe señalar que la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0202-M de 12 de abril de 2018, señaló: "(...) 2.- Los accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: VELASTEGUI GALARZA FERNANDO RAMON y VELASTEGUI GALARZA CARLOS HUMBERTO". (Subrayado fuera texto original).

Posteriormente, al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 24 de abril de 2018, se obtuvo la siguiente información sobre los socios o accionistas de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A.:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1800716605	VELASTEGUI GALARZA FERNANDO RAMON	ECUADOR	NACIONAL	\$ 600,0000	N
2	1801091818	VELAZTEGUI GALARZA CARLOS HUMBERTO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400,0000	N

Por lo tanto, al existir concordancia entre lo que indica el Responsable de la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este Organismo."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0475-M de 17 de mayo de 2018.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., conforme se detalla a continuación:

NUEVO ACCIONISTA	CÉDULA	NACIONALIDAD	PORCENTAJE
ÁLVARO PAÚL VILLACRÉS POVEDA	180409962-8	Ecuatoriana	60%
VERÓNICA SALOMÉ GUEVARA BONILLA	171918551-5	Ecuatoriana	40%

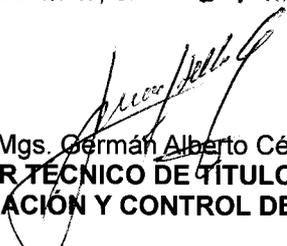
ARTICULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CONTINENTAL RADIO CONTIRADIO S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **21 MAY 2018**


 Mgs. Germán Alberto Céleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública  Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.